

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención al memorial visible en los archivos electrónicos números 032 y 033 presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada y su apoderado en el cual desisten de la presente acción verbal de Rendición provocada de Cuentas, sin condena en costas ni en perjuicios, por mandato del artículo 314 del Código General del Proceso es procedente acceder a lo pedido. En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar el desistimiento* de la presente acción y en consecuencia ordenar la terminación del proceso verbal de rendición provocada de cuentas promovido por *Unión Temporal Acueducto Landázuri* contra *Lenin Darío Pardo Pulido*, por lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios y en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf0592084f1179f92c3275614afbdcf869019abe7e8d14857b60d46c20cbf17**
Documento generado en 17/09/2021 11:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>